



LIC. LUIS FERNANDO VALDES CABELLO
NOTARIO PUBLICO No. 77
Distrito Notarial de Saltillo
Arteaga, Coahuila, México
www.notariapublica77.com



ANOTACIONES MARGINALES.- PRIMERA ANOTACION:- ESCRITURA NUMERO DIECISIETE (17).- NATURALEZA DEL ACTO: LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- OTORGANTES: LOS SEÑORES GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ, GERARDO GALAN GARZA Y KARLA IVONNE NATIVIDAD GONZALEZ.- SEGUNDA ANOTACION:- CON ESTA FECHA SE EXPIDIO EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTE INSTRUMENTO. ARTEAGA, COAHUILA, A 1º. DE FEBRERO DEL 2011.- AL CENTRO.-----

VOLUMEN I:

ESCRITURA NUMERO DIECISIETE (17).-----

==EN LA VILLA DE ARTEAGA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las trece (13:00) horas del día de hoy martes veintiséis (26) del mes de Octubre del dos mil diez (2010) ante mí, el **LICENCIADO LUIS FERNANDO VALDES CABELLO, NOTARIO PUBLICO SETENTA Y SIETE (77)** en ejercicio en el Distrito de Saltillo, con residencia en la Villa de Arteaga, con despacho ubicado en el edificio marcado con el número cinco (5) de la calle Hidalgo, Zona Centro de esta propia Villa, **COMPARECIERON:** Los señores **GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ, GERARDO GALAN GARZA y KARLA IVONNE NATIVIDAD GONZALEZ** y **MANIFESTARON:** Que mediante este instrumento público, han convenido en constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para cuyo efecto otorgan las siguientes:-----

DECLARACIONES:

PRIMERA:- Declaran los comparecientes, que por conducto del señor JAIME JAVIER RODRIGUEZ BENAVIDES, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha quince (15) de Octubre del presente año del dos mil diez (2010), el permiso número 1907674, expediente 20101906841, folio 101015191014, necesario para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable; permiso que en una (1) foja útil me es exhibido en este acto, que Yo el Notario doy fe tener a la vista y que agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el número correspondiente de esta escritura.-----

SEGUNDA:- Continúan declarando los Otorgantes, que contando con el referido permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se registrará por lo dispuesto en el presente Instrumento y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de las siguientes:-----

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA:- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, FINES, NACIONALIDAD Y DURACION.-----

ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION:- La sociedad se denominará "BLWMS CORPORATION". Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" ó de sus siglas "S.A. DE C.V."-----

ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO:- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Saltillo, Coahuila, para todos sus efectos legales, sujetándose por lo mismo, al fuero de sus Autoridades y Tribunales para todo lo que se ofreciera ó relacionare con los negocios propios de la Sociedad. Podrá sin embargo establecer agencias ó sucursales en cualquiera otra parte del Territorio Nacional ó del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado ó perdido el domicilio social, estando facultada para señalar ó fijar para ciertos actos ó contratos un domicilio a su elección.-----

ARTICULO TERCERO:- FINES SOCIALES:- La Sociedad que se constituye realizara las siguientes finalidades.-----

1.- La compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de productos, accesorios ó mercaderías que se elaboren y se encuentren en el mercado nacional; que en forma directa ó indirecta, enunciativa y no limitativamente, se relacionen con empresas con fines ó giros industriales, comerciales, la industria de la construcción, domésticos, etcétera.-----

2.- La compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de productos, accesorios ó mercaderías, que se elaboren y se encuentren en el mercado nacional; relacionados en forma directa ó indirecta con artículos de publicidad.-----

3.- La compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de

COTEJADO

- con la industria de la construcción.-----
- 5.- La importación y exportación de los bienes antes mencionados, en la medida y términos que lo permitan las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.-----
- 6.- Compra, venta y arrendamiento de equipo de transporte especializado para los giros industriales, comercial, industria de la construcción y otros. -----
- 7.- Realización de eventos sociales como lo son conciertos, obras de teatro, eventos deportivos y demás.-----
- 8.- La adquisición por cualquier título legal, toda clase de bienes inmuebles ó muebles que sean necesarios para el logro de los fines de la Sociedad.-----
- 9.- Dar ó tomar en arrendamiento, sub-arrendamiento ó comodato toda clase de bienes inmuebles ó muebles que sean necesarios para la consecución de los fines sociales.-----
- 10.- La celebración de operaciones de contratos de comisión, mediación ó comodato; así como la celebración de contratos de asociación en participación en los términos previstos por el artículo 252 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- 11.- La constitución de toda clase de garantías, ya sean quirografarias, prendarias, hipotecarias; incluyendo la facultad de constituirse en avalista ó mediante la celebración de contratos de fideicomiso, para garantizar el cumplimiento de obligaciones que asuma esta Sociedad; así como la constitución de las mismas en garantía del cumplimiento de obligaciones asumidas; ya sea, en su caso por las sociedades que en un futuro sean accionistas de esta Sociedad ó terceras personas ya sean físicas o morales. -----
- 12.- Emitir obligaciones con ó sin garantía especial. -----
- 13.- El establecimiento de agencias, sucursales, almacenes, bodegas y oficinas en Territorio Nacional y en el Extranjero para el logro de los fines anteriores.-----
- 14.- La compraventa, adquisición, suscripción ó disposición de todo tipo de acciones, porciones ó partes sociales de sociedades nacionales ó extranjeras, ubicadas tanto dentro del Territorio de la República Mexicana como en el Extranjero; previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.-----
- 15.- En general, la celebración de toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos; así como de cualquiera otras actividades que mediata ó inmediatamente se relacionen con los fines anteriores, logrando la consecución de los mismos y que permitan las Leyes. -----

ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, pero podrá tener socios extranjeros; sin embargo en los términos del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º., de la Ley de Inversión Extranjera y 6º., Transitorio, fracción II de la propia Ley, se conviene expresamente que los socios extranjeros que lleguen a formar parte de esta sociedad, estarán obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de: I. Las acciones, partes sociales ó derechos que adquieran de dichas sociedades; II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones ó intereses de que sean titulares tales sociedades, y III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades. El convenio ó pacto señalados deberán incluir la renuncia a invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----

ARTÍCULO QUINTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, que empezarán a contar a partir de la fecha de esta escritura.-----

CLAUSULA SEGUNDA:- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: -----

ARTÍCULO SEXTO:- La porción fija del capital, sin derecho a retiro, será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). La porción variable del capital no tendrá límite. Tanto la porción fija como la variable estarán representadas por acciones nominativas, ordinarias, comunes, liberadas; que confieren iguales derechos y obligaciones a sus titulares, con valor nominal



LIC. LUIS FERNANDO VALDES CABELLO
NOTARIO PUBLICO No. 77
Distrito Notarial de Saltillo
Arteaga, Coahuila, México
www.notariapublica77.com



cada una de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) divididas en las siguientes series:-----

1.- Acciones de la Serie "A" que siempre representarán el capital social mínimo de la Sociedad.-----

2.- Acciones de la Serie "B" que siempre representarán el capital social variable de la Sociedad. Podrá así mismo emitir acciones con otras series.-----

ARTICULO SEPTIMO:- Los títulos de acciones así como los certificados provisionales, se expedirán de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos ciento once (111), ciento veinticinco (125), ciento veintisiete (127) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO OCTAVO:- Los títulos de las acciones son indivisibles, tendrán derecho a un voto y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, sin tomar en cuenta la Serie a que pertenezcan. Los títulos de las acciones deberán ser expedidos dentro del plazo de un (1) año y tales títulos podrán amparar una ó varias acciones, según lo resuelva la Asamblea ó el Consejo de Administración.--- Todos los títulos representativos de las acciones serán autorizados por la firma autógrafa de dos (2) de los miembros del Consejo de Administración ó en su caso con la firma del Administrador General ó Único y la de otro accionista y contendrán los requisitos a que se ha hecho referencia. Los mismos requisitos llevarán los certificados provisionales que lleguen a expedirse. En el caso de disminución de Capital Variable, los accionistas estarán obligados a entregar a la Sociedad los títulos representativos de las acciones ó los certificados provisionales que deban amortizarse con tal motivo, siendo responsable su titular de los daños y perjuicios que se ocasionen a la Sociedad por la falta de entrega de estos títulos y sin perjuicio del derecho de la Sociedad, para promover la cancelación de los mismos y para negarse a inscribir cualquier operación que se haga sobre los títulos amortizados.-----

ARTICULO NOVENO:- AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL: Los aumentos ó reducciones del capital social en su porción fija y sin derecho a retiro, requerirán el acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria. Los aumentos ó reducciones del capital social en su porción variable, serán de la competencia exclusiva de una Asamblea General Ordinaria.-----

Los Accionistas tendrán siempre el derecho preferente para suscribir acciones que representen el aumento del capital social en proporción al número de acciones de que cada uno sea titular, de acuerdo con el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para ese efecto, se aplicarán las siguientes reglas:-----

1.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir acciones en forma proporcional a sus acciones, dentro de un período no menor de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se publique el aviso de aumento de capital social. La publicación no será necesaria, cuando se trate de Asamblea Totalitaria en los términos del artículo ciento ochenta y ocho (188) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

2.- En el caso de que alguno de los accionistas no ejercite el derecho de preferencia, dentro del plazo a que se refiere el apartado que antecede, las acciones no suscritas, podrán ser adquiridas por los demás accionistas en forma proporcional a las acciones de que sean Titulares. Si ninguno de los accionistas desea suscribir la parte ó partes de acciones, podrán ser adquiridas por terceros.-----

3.- En ningún caso podrán emitirse acciones por una cantidad inferior al valor nominal.-----

4.- Para reducir el capital social ya sea la porción fija o la variable; previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, se amortizarán las acciones en forma proporcional, afectando a todos sus titulares para que ningún socio pierda su índice de influencia dentro de la Sociedad.-----

5.- Los aumentos y reducciones del capital social se inscribirán en el Libro especial de Registro que la Sociedad llevará al efecto, de conformidad con el artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

6.- La reducción que sea consecuencia de retiro parcial ó total de accionistas.-----

COTEJADO

a).- El nombre, la nacionalidad, el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan expresándose los números, series, clases y demás particularidades.-----

b).- La indicación de las exhibiciones que se efectúen y las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo ciento veintinueve (129) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el siguiente artículo de esta escritura.---

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- La sociedad considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo que antecede. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho registro a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen siempre y cuando éstas sean en forma ininterrumpida.-----

-- La transmisión de las acciones sólo se hará con la autorización del Consejo de Administración. El Consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado; excepción hecha de la transmisión hereditaria. Cuando la Sociedad sea Administrada por un Administrador General ó Unico, será necesaria la autorización de éste y de otro accionista. -----

CLAUSULA TERCERA.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad.-----

Se reunirá en el domicilio social y podrá ser Ordinaria ó Extraordinaria.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:- La Asamblea se reunirá previa convocatoria que se publique en el Periódico Oficial del Estado ó en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha de la Asamblea; convocatoria que deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga: sin embargo, podrá celebrarse válidamente Asamblea, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentren representadas la totalidad de las acciones de acuerdo con lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho (188) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO:- La convocatoria será hecha por el Consejo de Administración, por el Administrador General ó Único, por el Comisario ó en su caso, por el Órgano Jurisdiccional competente, como lo ordena la Ley General de Sociedades Mercantiles y desde la fecha de su publicación, los libros y documentos de la Sociedad relacionados con el objeto de la Asamblea, estarán a disposición de los Accionistas. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEPOSITO DE ACCIONES:- Para tener derecho a asistir a la Asamblea de Accionistas, los socios deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con el Administrador General ó Único ó en una Institución de Crédito los títulos representativos de sus acciones ó la constancia que las ampare, expedida por alguna Institución de Crédito debidamente autorizada, cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la Asamblea. Los socios podrán hacerse representar por otra ú otras personas, bastando para ello, una simple carta poder otorgada ante dos testigos. No podrán ser Apoderados los Administradores, el Administrador General ó Único, ni él ó los Comisarios de la Sociedad. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENCIA:- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; fungirá como Secretario el que lo fuere del Consejo. A falta de éstos, la Asamblea hará las designaciones correspondientes ó bien el Administrador General ó Único y actuará como Secretario, el que designe la Asamblea. El Presidente de la Asamblea nombrará uno (1) escrutador de entre los presentes para que verifique la asistencia y las votaciones, cuando la Sociedad esté integrada por más de dos (2) Socios. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS:- QUORUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCION:- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año en la hora, fecha y lugar que señale el Consejo de Administración ó el Administrador General ó Único, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Para que la Asamblea se considere legalmente constituida, deberá estar representada en ella, por lo



menos la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas, sólo cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por no haber quórum necesario, se hará una segunda citación, con expresión de esta circunstancia y la Asamblea podrá reunirse válidamente cualquiera que fuere el número de las acciones representadas, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos de los presentes; excepción hecha de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en que siempre será necesario para la validez del acuerdo, el que éste sea tomado por el voto que corresponda al cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones que integran el capital social. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO:- Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán, en su caso, además de los asuntos incluídos en la orden del día, los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO:- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:- QUORUM DE ASISTENCIA Y DE RESOLUCION:- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social, a menos que en la Orden del Día, se incluya el aumento ó la reducción del capital social, en cuyo caso, deberá estar representado cuando menos el ochenta por ciento (80%) de dicho capital. Sus decisiones deberán tomarse por el voto favorable del número de accionistas que representen como mínimo, el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho Capital Social. Si la Asamblea Extraordinaria se reúne en virtud de segunda convocatoria, aunque se incluya dentro de la Orden del Día el aumento ó disminución del Capital, se tendrá por legalmente instalada, si se encuentran representadas cuando menos, la mitad del Capital Social mas una acción y las resoluciones serán válidas si se toman por el voto de accionistas que representen cuando menos la mitad del Capital Social más el voto de una (1) acción. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo y conocer, discutir y resolver sobre los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquiera otro asunto que implique modificación al contrato social; así como los demás asuntos que por la Ley ó por los Estatutos exigen un quórum especial. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- De cada Asamblea se levantará una acta que firmarán el Presidente, el Secretario, Escrutador y el Comisario. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- Los accionistas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo ciento setenta y ocho (178) de la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, **SIEMPRE Y CUANDO LA RESOLUCION RESPECTIVA SEA APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS**, que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en el ó los asuntos de que se trate. Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquéllas que hayan sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general ó especial, según el caso, siempre y cuando consten por escrito y se firmen de conformidad por todos los accionistas con derecho a voto; la confirmación de esos votos en este supuesto, podrá realizarse mediante correo certificado, fax ó a través de cualquier medio electrónico, de cómputo ó telecomunicativo derivado de la ciencia y tecnología. Las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea de accionistas, serán asentadas en el libro de actas de asamblea de la Sociedad. El Secretario formará un expediente en relación con cada acta que prepare de acuerdo con la redacción que antecede. -----

CLAUSULA CUARTA:- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- La Sociedad según voluntad de la Asamblea Ordinaria, será administrada y dirigida por un Administrador General ó Único ó por un Consejo de Administración integrado por un número de Consejeros no

COTEJADO

Los Consejeros ó el Administrador Unico designados por la Asamblea podrán ser socios ó personas extrañas a la Sociedad. Los Consejeros designados no cesarán en sus funciones, sino hasta que hayan sido nombrados los substitutes por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y hayan tomado posesión de sus cargos. La remuneración de los Consejeros ó del Administrador General ó Único, será anualmente fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se cargará siempre al renglón de gastos generales. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- El Administrador General ó Único ó los Consejeros, tendrán el carácter de mandatarios temporales y revocables; podrán ser reelectos y durarán en sus cargos un (1) año; pero podrán seguir en ejercicio después de ese plazo, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados se hagan cargo de sus funciones. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- SESIONES:- El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuando menos una vez al mes y cada vez que sea necesario, a solicitud del Presidente ó del Secretario ó del Tesorero, levantándose en cada sesión una acta que deberán firmar el Presidente y el Secretario. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE SESION DE CONSEJO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo ciento cuarenta y tres (143) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo podrá tomar resoluciones fuera de sesión del mismo y las mismas tendrán plena validez como si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros y confirmadas por escrito; confirmación que deberán llevar a cabo por correo certificado, fax ó a través de cualquier medio electrónico, de cómputo ó telecomunicativo derivado de la ciencia y tecnología. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- FACULTADES Y OBLIGACIONES:- El Administrador General ó Único ó en su caso el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: -----

I.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero (1o.) del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de Coahuila en vigor y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; estando facultados enunciativa y no limitativamente, para promover y desistirse incluyendo el Juicio de Amparo; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales y conceder ó otorgar perdones; así como para formular acusaciones, denuncias y querellas de tipo penal y desistirse cuando proceda hacerlo ó la manifestación de haber quedado reparado ó garantizado el daño causado; para transigir; para comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; solicitar por una sola vez que la contraparte ó contrapartes se presenten a declarar sobre los interrogatorios que en el acto de la ó las audiencias de pruebas correspondientes se les formulen de manera verbal; ocurrir a remates; hacer en ellos posturas y pujas y pedir adjudicación de bienes en pago de créditos; para substituir ó delegar total ó parcialmente este Poder cuando no lo pudiere desempeñar personalmente, otorgando los Poderes Generales ó Especiales a que haya lugar y para revocar las substituciones ó delegaciones que hubieren hecho cuando lo estime necesario; pero siempre reservándose su ejercicio; para comparecer ante toda clase de Autoridades Civiles, Militares, Judiciales y ante particulares ó ante la Dependencia ó Dependencias ú Organismos Descentralizados que se requieran; ya sean del orden Federal, Estatal ó Municipal y en general para que presenten, firmen ó reciban toda clase de documentos que para el efecto se requieran. -----

II.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo (2o.) párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de Coahuila en vigor y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal. -----

III.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero (3o.) del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil de



Coahuila en vigor y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal. -----

IV.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para articular y resolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis (786) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once (11) y ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI) de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera (I), segunda (II) y tercera (III) del artículo seiscientos noventa y dos (692) y ochocientos setenta y ocho (878) de la mencionada Ley. -----

V.- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, para que lo ejerza en nombre de la Sociedad, en Instituciones Bancarias Mexicanas ó Extranjeras, pudiendo por tanto, librar los cheques que fueren necesarios para la operatividad social, así como designar a otra persona como autorizadas para girar en contra de tales cuentas. -----

VI.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos y convenios y ejecutar los actos que se relacionen con los fines de la Sociedad, directa ó indirectamente; --

VII.- Concertar y celebrar toda clase de operaciones y contratos de apertura de crédito ya sean de habilitación ó avío, refaccionarios y demás que procedan y otorgar las garantías que estime conveniente. -----

VIII.- Podrá aceptar, suscribir, endosar, avalar ó en cualquier forma obligar a la sociedad mediante la firma de pagarés, letras de cambio, cheques ó cualquiera otros títulos-valores en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, designando la persona ó personas que en estos casos usen la firma social ya sea conjunta ó mancomunadamente. -----

IX.- Representar a la Sociedad ante toda clase de particulares y autoridades judiciales, administrativas ó del trabajo y organismos descentralizados, ya sean del orden Federal, Estatal ó Municipal, con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran cláusula determinada conforme a la Ley. -----

X.- Celebrar y otorgar mandatos o poderes generales ó especiales y revocarlos. --

XI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, empleados y demás personal de la Sociedad; los cuales tendrán las facultades y obligaciones que les asigne el propio Consejo ó el Administrador Unico ó General, quienes fijarán los emolumentos correspondientes. -----

XII.- Establecer agencias ó sucursales. -----

XIII.- Ejercitar toda clase de acciones y desistirse de las mismas, cuando sea procedente. -----

XIV.- En general, todas las facultades que se requieran para la buena marcha de la Sociedad, aún las que conforme a la Ley deban contenerse en cláusula especial. -----

XV.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas ó ampliarlas. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- IMPEDIMENTOS.- No podrán desempeñar el cargo de Consejero ó Administrador General ó Único de la Sociedad: -----

1o.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; -----

2o.- Los que estén sujetos a concurso mercantil ó concurso civil, respectivamente en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles y Código Civil del Estado de Coahuila; su correlativo del Distrito Federal y de las diversas Entidades Federativas del País, mientras no sean rehabilitados; -----

3o.- Los que estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas; ---

4o.- Los que tengan litigios pendientes de cualquier clase con la Sociedad; -----

5o.- Los que hayan sido condenados a pena corporal por delitos infamantes ó cometidos en perjuicio de la Sociedad; -----

6o.- Los que después de su nombramiento llegaren a encontrarse en alguno de los supuestos expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver a desempeñarlo, sino mediante nueva elección y habiendo desde luego cesado el impedimento. -----

COTEJADO

y hasta que la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe los estados financieros por los ejercicios durante los cuales haya desempeñado sus cargos.---

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- El Consejo de Administración ó el Administrador General ó Único, están facultados para designar Director y uno ó más Gerentes y Sub-Gerentes, los cuales tendrán las facultades que les asigne dicho Consejo ó el Administrador General ó Único; fijándoles sus emolumentos. -----

CLAUSULA SEXTA:- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, FONDO DE RESERVA, UTILIDADES Y PERDIDAS: -----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- El ejercicio social durará un año natural, que se contará del día primero (1o.) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año; excepción hecha del primer año, que empezará a contar a partir de la fecha de constitución de la Sociedad, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de ese mismo año. -----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- Al concluir cada ejercicio social, el Consejo de Administración ó el Administrador General ó Único bajo su responsabilidad, presentarán a la Asamblea de Accionistas el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, juntamente con el informe del ó de los Comisarios. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- El informe a que se refiere la cláusula que antecede, deberá quedar terminado y puesto a disposición de los accionistas dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo; teniendo derecho los accionistas a que se les entregue una copia del informe correspondiente. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- Las utilidades que anualmente se obtengan conforme a la información financiera y después de hacer las deducciones debidas para pago de contribuciones, amortizaciones, depreciaciones, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y castigos, serán aplicados en los siguientes términos:-----

==a).- Se separará un cinco por ciento (5%) para la formación del fondo de reserva ordinaria, hasta que alcance por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social pagado.-----

==b).- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para formar otros fondos de reserva.-----

==c).- El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y en la cantidad que la Asamblea acuerde. -----

==d).- Del remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que acuerde la Asamblea.-----

-- No se decretará distribución alguna de utilidades, sino después de que la información financiera efectivamente las arroje; haya sido aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y siempre que existan los fondos disponibles para hacerse ese pago inmediatamente. -----

CLAUSULA SEPTIMA:- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: -----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno ó varios Comisarios que deberán de ser personas extrañas a la Sociedad; será(n) designado(s) por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; durará(n) en su cargo un (1) año y podrá(n) ser reelecto(s). Su remuneración se cargará a gastos generales y será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- El Comisario ó Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que menciona el artículo ciento sesenta y seis (166) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario ó Comisarios no estarán obligados a garantizar el desempeño de sus cargos; salvo que la Asamblea de Accionistas que los elija así lo resuelva; en cuyo caso las garantías otorgadas, continuarán en vigor hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe los estados financieros por los ejercicios durante los cuales estuvieron en funciones.-----

CLAUSULA OCTAVA:- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:-----



LIC. LUIS FERNANDO VALDES CABELLO

NOTARIO PUBLICO No. 77

Distrito Notarial de Saltillo

Arteaga, Coahuila, México

www.notariapublica77.com



ARTICULO CUADRAGESIMO:- La Sociedad se disolverá al realizarse cualquiera de las causas previstas por el Artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación será a cargo de uno ó más liquidadores, quienes serán Representantes Legales y en la Sociedad responderán, por los actos que ejecuten, excediéndose de los límites de su encargo. La designación de liquidadores deberá hacerse en la misma Asamblea en que se acuerde ó se reconozca la disolución. En el caso de que la Sociedad se disuelva por la expiración del plazo ó en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación del liquidador ó liquidadores, deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo ó en virtud de sentencia ejecutoriada.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:- En todo lo no previsto en esta escritura se observarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA:- El Capital Social inicial de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que ha sido suscrito é íntegramente pagado en la siguiente forma:

NOMBRE			ACCIONES	VALOR
			"A"	"B"
GUILLERMO	ANTONIO	FLORES	300	
MELENDEZ				
GERARDO GALAN		GARZA	100	
KARLA	IVONNE	NATIVIDAD	100	
GONZALEZ				
TOTAL.			500	\$ 50,000.00

==Declara el señor **GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ** haber recibido antes de este acto el importe total de las acciones que constituyen el capital social.

SEGUNDA:- Conviene los Otorgantes, constituidos en Asamblea General de Accionistas, en que esta Sociedad sea Administrada por un Administrador Unico ó General que deba funcionar el primer año de vigencia de éste contrato social, designando para ello al señor **GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ**; quien en este acto acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, por lo que desde luego entra en sus funciones.

TERCERA:- Los Otorgantes constituidos en Asamblea General de Accionistas designan como **COMISARIO** al señor **LEOPOLDO MORALES MOELLER**, para el primer año de vigencia de este contrato social, quien estando presente acepta dicho cargo y protesta su fiel y legal desempeño.

CUARTA:- Los Otorgantes constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, otorgan al señor **GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ** en su carácter de Administrador Unico ó General, las facultades, poderes y atribuciones a que se refiere el Artículo Vigésimo Octavo de estos Estatutos; pudiendo substituir total ó parcialmente los Poderes para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y Representación en Materia Laboral; así como para revocarlos, cuando así convenga a los intereses de la Sociedad.

QUINTA:- Se designa al señor **GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ**, vecino de la ciudad de Saltillo, Coahuila y a quien se le otorga en términos del párrafo segundo del artículo 3008 del Código Civil en vigor en el Estado, en relación con el párrafo primero del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con facultades, única y exclusivamente, para efectuar cualquier trámite fiscal ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT); en especial, con las facultades que sean necesarias, para que gestione la inscripción de esta Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para que gestione la inscripción de la misma ante las Dependencias Federales, Estatales ó Municipales que sean necesarias y en los Organismos

COTEJADO

GENERALES:

==Por sus generales los Comparecientes, manifestaron al suscrito Notario las siguientes:-----

==A).- El señor **GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ**, quien dijo ser mexicano por nacimiento, de veintinueve (29) años de edad, soltero, Licenciado en Economía, causante del Impuesto sobre la Renta, con Cédula de Identificación Fiscal número FOMG:-80-11-05-UQ6 y con domicilio en la casa marcada con el número trescientos sesenta y dos (362) de la calle Paseo de los Lobos del Fraccionamiento Lomas de Lourdes en la ciudad de Saltillo, Coahuila y de tránsito en esta Villa; agregando que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditar tal circunstancia.-----

==B).- El señor **GERARDO GALAN GARZA**, quien dijo ser mexicano por nacimiento, de treinta y dos (32) años de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, causante del Impuesto sobre la Renta, con Cédula de Identificación Fiscal número GAGG:-77-11-30 496 y con domicilio en la casa marcada con el número quinientos treinta y seis (536) de la calle Valdés Sánchez de la Colonia Topochico en la ciudad de Saltillo, Coahuila y de tránsito en esta Villa; agregando que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditar tal circunstancia.-----

==B).- El señor **KARLA IVONNE NATIVIDAD GONZALEZ**, quien dijo ser mexicana por nacimiento, de veintitrés (23) años de edad, soltera, Licenciado en Comercio Exterior, causante del Impuesto sobre la Renta, con Cédula de Identificación Fiscal número NAGK:-87-04-26 J23 y con domicilio en la casa marcada con el número tres mil quinientos veintiocho (3528) de la calle Abasolo Norte de la Colonia Alpes Nortes en la ciudad de Saltillo, Coahuila y de tránsito en esta Villa; agregando que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditar tal circunstancia.-----

OBLIGACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

== En este acto, el suscrito Notario hace constar la advertencia que hace a los Otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de acreditarme dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de firma de la misma, que han presentado solicitud de inscripción para la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente a la Persona Moral que por este acto se constituye y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva el presente instrumento público, procediendo el suscrito Notario a dar el aviso de dicha omisión a la Autoridad competente.-----

== Así mismo les hace saber la obligación de solicitar su certificado de Firma Electrónica Avanzada y los avisos que precisa el artículo 27, párrafo segundo (2º) del Código Fiscal de la Federación; designando para tal efecto al señor **GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ**, en su carácter de Administrador Único.-----

OBLIGACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE.

==El suscrito Notario apercibió a los Comparecientes de la obligación que tienen de inscribir el presente instrumento en el Registro Público correspondiente.-----

CERTIFICACION:

== **YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:**-----

==A.- Que conozco personalmente a los Comparecientes a quienes atribuyo capacidad legal para obligarse y contratar válidamente, sin que me conste nada en contrario.-----

==B.- Que expliqué a los Otorgantes el valor y consecuencias legales del contenido de este acto.-----

==C.- Que los Otorgantes exhibieron respectivamente su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de Identificación Fiscal que se mencionan en el Capítulo de GENERALES de este Instrumento, verificando el suscrito Notario, que en las mismas aparecen las claves señaladas y que concuerdan con los documentos respectivos; mismos que en copia certificada, se agregan al Apéndice de mi Protocolo bajo el número correspondiente de esta escritura.-----

LIC. LUIS FERNANDO VALDES CABELLO

NOTARIO PUBLICO No.77

Distrito Notarial de Saltillo

Arteaga, Coahuila, México

www.notariapublica77.com



Que leí a los Otorgantes este instrumento, después de hacerles saber el derecho que tienen de hacerlo personalmente y quienes conforme con el mismo lo firman para debida constancia a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).- DE TODO LO CUAL DOY FE.- SR. SANTIAGO ANTONIO FLORES MENDEZ.- FIRMADO.- SR. GERARDO GALAN GARZA.- FIRMADO.- SRA. KARLA IVONNE NATIVIDAD GONZALEZ.- FIRMADO.- "PASO ANTE MI".- LIC. LUIS FERNANDO VALDES CABELLO.- FIRMADO.- NOTARIO PUBLICO No. 77.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

AUTORIZACION DEFINITIVA:

==Hoy que me fue exhibida la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes presentada con fecha treinta y uno (31) del mes de Enero del dos mil diez (2010) por conducto del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura. Arteaga, Coahuila a primer (1º.) día del mes de Febrero del dos mil once (2011).- DOY FE.- LUIS FERNANDO VALDES CABELLO.- FIRMADO.- NOTARIO PUBLICO No. 77.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

ARTICULO 3008:

== En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

== En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

== En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

== Cuando se quisieren limitar con los tres casos mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales.

== Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los Poderes que se otorguen.

== **ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL SE COTEJO: VA EN SEIS (6) FOJAS UTILES DEBIDAMENTE CORREGIDAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY Y SE EXPIDE PARA USOS DE "BLWMS CORPORATION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. ARTEAGA, COAHUILA, A PRIMER (1º.) DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).- DOY FE.**



LIC. LUIS FERNANDO VALDES CABELLO.
NOTARIO PUBLICO No. 77.



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

30496 * 2

Control Interno Fecha de Prelación
2 * 09 / FEBRERO / 2011

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

BLWMS CORPORATION, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha Registro	Registro
Folio	ID	Acto Descripción		
30496	2	M4 Constitución de sociedad. Caracteres de Autenticidad de Inscripción: d4a140fac02081cb289994ca39760cd2b8bb82bf	02-03-2011	1

Derechos de Inscripción

Fecha	02	FEBRERO	2011	Boleta de Pago No.: 751049787
Importe	\$125.00			
Subsidio	\$.00			

EL(LA) C. SECRETARIO DE OFICINA

EL(LA) C. ADMINISTRADOR(A) LOCAL(A)
DEL REGISTRO PUBLICO DE SALTILLO

LIC. JORGE LUIS PEREZ LOPEZ

LIC. MA IVONE GARCIA RODRIGUEZ

EL(LA) REGISTRADOR(A) DE COMERCIO

LIC. ALMA VERONICA DE LEON VAZQUEZ